

Viedma, 23 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: F.C.A. C/ B.R.F. S/ PRESTACION ALIMENTARIA, EXPTE: VI-02122-F-2023, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 20/11/2025 la Sra. C.A.F. presentó liquidación por cuotas alimentarias atrasadas por el Sr. R.F.B., correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2023 y agosto de 2025, liquidada al día 04/11/2025, por la suma de \$18.879.943,58. Asimismo, acompañó liquidación en concepto de cuotas alimentarias adeudadas correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025 por la suma de \$1.471.500,34.-

2.- Corrido traslado al Sr. R.F.B., en fecha 05/12/2025, impugnó la liquidación practicada por la Sra. F. respecto a los alimentos atrasados, fundado en que la actora de manera errónea aplicó retroactivamente la actualización del 30% que la Jueza dispuso en la sentencia, por lo que practicó nueva liquidación correspondiente al período octubre de 2023 - julio de 2025, liquidada al día 05/12/2025, por la suma de \$11.140.159,93; más no se expidió respecto de la liquidación por alimentos adeudados.-

3.- Corrido el pertinente traslado, en fecha 16/12/2025 la actora prestó conformidad a la liquidación acompañada por el demandado.-

4.- Por lo expuesto, asistiendo razón al demandado y teniendo en cuenta la conformidad de la actora, habiendo analizado la liquidación practicada por el demandado y siendo ella conforme a derecho, corresponde sin más aprobar la liquidación en concepto de **alimentos atrasados** acompañada en fecha 05/12/2025 en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$11.140.159,93 en concepto de cuotas alimentarias atrasadas respecto al periodo octubre de 2023 - julio de 2025.-

5.- Asimismo, teniendo en cuenta el silencio por la parte demandada respecto a la liquidación en concepto de alimentos adeudados practicada por la Sra. F., corresponde sin más aprobar la misma, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$1.471.500,34, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2025.-

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 05/12/2025 por la suma de pesos \$11.140.159,93 correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas correspondiente al período octubre/2023 - julio/2025, liquidados al día 05/12/2025.-

II.- En consecuencia, hacer saber al Sr. R.F.B. que deberá abonar la suma \$1.9., en carácter de alimentos atrasados.-

III.- De conformidad a lo dispuesto en el considerando 7 - punto V de la parte resolutive de la sentencia dictada en la causa (31/07/2025) y teniendo en cuenta las características de la especie y las liquidaciones que en este acto se aprueban, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 50 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$222.803,19 cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. R.F.B. que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 (cinco) días o, en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

IV.- Aprobar la liquidación en concepto de alimentos adeudados presentada por la actora en fecha 20/11/2025, por la suma de \$1.471.500,34. En su mérito, intímese al demandado Sr. R.F.B. para que en el plazo de cinco (5)

días, abone la suma de \$1.471.500,34 por la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

V.- Atento a lo manifestado por la Dra. Mariana Drago, hágase saber que deberá aclarar si - ante la falta de contacto -, lo manifestado en el escrito a despacho implica su renuncia a la representación del Sr. B..-

VI.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal (art. 16 inciso c, 92, 94 y concordantes CPF).

VII.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC.

PAULA FREDES
JUEZA